



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

CEL-075-19

RESOLUCIÓN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha 18 de noviembre de 2019, examinada que esta fue en base a la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré **Ley y Reglamento**), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados en el artículo 66 de la Ley y 50 de su Reglamento; siendo en consecuencia admisible en base al **Artículo 54 del Reglamento**.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo 55 del reglamento, a fin de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

“Apoyo sobre los requerimientos legales de operación en el País, de una central termoeléctrica tipo bunker c, igual como se ha instalado en Talnique.”

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (**art. 6 Cn.**), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

Estado (**art. 85 Cn.**), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información en base al **artículo 72 de la Ley**, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. y c. Si concede el acceso a la información.

III. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

En cuanto al ejercicio de mis funciones conforme a lo establecido del **art. 50 Lit. d) de la Ley**, Este Oficial agotó todos los medios pertinentes y necesarios, para tratar de ubicar la información solicitada, sirviendo de enlace entre el solicitante y el ente obligado de dar la información, transmitiendo la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, según lo establecido en el artículo **70 de la Ley** que dice: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la Unidad Administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objetivo de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* No obstante en el proceso se nos advirtió la no aplicabilidad de éste artículo, ya que la solicitud de información fue dirigida a esta **Comisión**, ente obligado no competente a dar respuesta en lo pertinente a su solicitud. Por lo que en el debido cumplimiento del artículo **68 de la Ley**, se le informa al interesado a la entidad a la que debe dirigir su requerimiento sobre:

“Apoyo sobre los requerimientos legales de operación en el País, de una central termoeléctrica tipo bunker c, igual como se ha instalado en Talnique.”

La entidad competente para emitir esta información es la empresa Inversiones Energéticas, S.A. de C.V.

IV. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

POR TANTO: En base a los artículos **6, 18 de la Constitución de la República; Artículos 50 del lit. a), hasta el lit. n), 65,68 inc. 2° art. 69, art. 71, 72,** de la Ley de Acceso a la Información Pública;



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

artículos, 54, 55, 56, 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. SE RESUELVE:

- **ACLÁRESE** la no competencia de entregar información que no sea de esta **Comisión**.
- **IDENTIFÍQUESE** al ente obligado a donde debe dirigirse según lo establecido el artículo 68 inc. 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública, siendo este la empresa Inversiones Energéticas, S.A. de C.V. (INE, S.A. de C.V.)

Esta resolución se notifica vía electrónica tal y como lo señaló la requirente en su solicitud. Pudiendo el solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Oficina de Información y Respuesta